



LIBERTAS 7

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
LIBERTAS 7, S.A.**

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento regula, de conformidad con la normativa legal y los Estatutos Sociales, la preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.

Artículo 2.- Vigencia e interpretación.

1. El presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Órgano de Administración.
2. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación desde el momento de su aprobación.
3. El Reglamento se interpretará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Artículo 3.- Publicidad.

Los accionistas e inversores tendrán acceso al contenido del presente Reglamento de la Junta General a través de la página web de la Sociedad.

El Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a la Ley.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4.- La Junta General.

La Junta General de Accionistas, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios dentro de los asuntos propios de su competencia, para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, con las salvedades que a favor de estos establece expresamente la Ley.

Artículo 5.- Clases de Juntas Generales.

Se podrá celebrar las siguientes clases de Juntas Generales:

A) Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio, la gestión social y la aplicación del resultado que a su aprobación someta el Consejo de Administración.

También podrá tratar sobre los demás asuntos que sean presentados a la Junta, figuren en el orden del día y cumplan los requisitos exigidos por la legislación.

B) Junta General Extraordinaria.- Se celebrará cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo solicite el número de accionistas que la Ley prevé.

Podrá deliberar y resolver sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración o los socios que, con el porcentaje previsto en la Ley, exijan su convocatoria.

C) Junta Universal.- Cuando se halle presente íntegramente la totalidad del capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en cuyo supuesto, será competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Sociedad, de la índole o naturaleza que fuere.

Artículo 6.- Competencias.

La Junta General está facultada para deliberar y acordar sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en particular, y a título enunciativo, las atribuciones siguientes:

- a) La aprobación de la gestión social, las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión y aplicación del resultados del ejercicio, que le someta a su aprobación el órgano de administración.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros y la ratificación de los que fueren nombrados por cooptación.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas, así como de los liquidadores en los términos previstos legalmente.
- d) La aprobación y modificación de los estatutos sociales y del Reglamento de la Junta General.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La emisión de obligaciones y en general, de valores mobiliarios cualquiera que sea su naturaleza, en los términos legalmente previstos. El aumento o reducción de capital social, la transformación, fusión, escisión cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la ejecución de dichas operaciones dentro de los límites y condiciones previstas legalmente.
- g) La disolución de la sociedad, la aprobación del balance final de liquidación, y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- h) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- j) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas decisiones que legal y estatutariamente tenga atribuidas.

TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 7.- Facultad y obligación de convocar.

1. El Órgano de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales conforme a lo previsto en el artículo 5.

2. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento de capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Órgano de Administración establecerá el orden del día de la convocatoria de la Junta General, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud de complemento conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 8.- Publicidad de la convocatoria.

1. La Junta General se convocará mediante anuncio publicado en la forma y medios previstos en la normativa aplicable, entre ellos en la página web de la compañía, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca un plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice.

2. El anuncio de convocatoria expresará todas las menciones legalmente exigibles, incluidas las propias de una sociedad cotizada. El anuncio expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en el orden del día. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, el plazo legalmente previsto.

3. Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión, estándose en todo caso a los plazos que se establezcan legalmente.

4. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

5. El texto del anuncio será incluido en la página web de la Sociedad (www.libertas7.es), a través de la cual se difundirá la información relevante y cuyo contenido será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente.

Artículo 9.- Derecho de información del accionista.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión, el informe de los auditores de cuentas, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo y cuantos informes o documentos sean preceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, e ininterrumpidamente hasta la fecha de su celebración.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar

del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por escrito por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general.

Además los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor en los términos legalmente previstos. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta o, en su caso, en el plazo que se determine legalmente.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, al amparo de los apartados anteriores, salvo en los casos en que, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o las sociedades vinculadas o a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, o el porcentaje mínimo de capital social que, en su caso, exija la legislación vigente.

Artículo 9 bis.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria o en el plazo establezca la legislación vigente. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

2. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo previsto legalmente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas, en los términos previstos legalmente.

TÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las Juntas Generales todos los accionistas que acrediten tener inscrita su titularidad sobre las acciones en el Registro contable de anotaciones en cuenta, a cargo

del Servicio competente, referida al menos a cinco días antes al de la celebración de la Junta, y estén al corriente en el pago de dividendos pasivos.

A excepción de las acciones sin voto, que en su caso se emitan, cada acción confiere a su titular derecho a un voto, por lo que cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea o represente.

2. Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá otorgar su representación con carácter especial para cada Junta, por medio de poder notarial, tarjeta de delegación, correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de asistencia a juicio del Secretario de la Junta General.

Asimismo, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Tanto la representación como la delegación de voto solo podrán otorgarse a favor de cualquier otro accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la legislación y a los Estatutos.

3. Los miembros del Órgano de Administración deben de asistir a las Juntas Generales, así como los Directores y Gerentes. Tendrán voz aunque no voto, salvo que también fueran accionistas. En las mismas circunstancias pueden asistir cuantas personas a juicio de quien presida la reunión, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para la Sociedad.

Asimismo podrán asistir a la Junta General de accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Presidente decida invitar y aquellos cuya presencia a su juicio esté justificada por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Solicitud pública de representación.

En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

La delegación también podrá incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta.

Hecha la solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.

- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Artículo 12.- Constitución.

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

3. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

4. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 13.- Presidencia y Mesa de la Junta.

La mesa de la Junta estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Órgano de Administración. En su defecto serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, si los hay. A falta de los anteriores, el Órgano de Administración determinará de entre sus miembros, quien ostentará la presidencia de la Junta General, así como quien actuará de Secretario.

Artículo 14.- Formación de la lista de asistentes.

Antes de entrar en el Orden del día el Secretario confeccionará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Artículo 15.- Desarrollo de la Junta General.

Corresponderá al Presidente iniciar la reunión declarando la Junta General válidamente constituida, informando sobre el número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, y sobre la participación que significa sobre el capital social o los votos posibles en total, en su caso.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente que resolverá las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el orden del día, determinará los turnos de intervención, pudiendo limitar el tiempo de la intervención de cada orador y pondrá término a los

debates cuando a su criterio considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos; ejerciendo en general todas las facultades que le correspondan por previsión estatutaria o legal y que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General. La información o aclaración que se solicite por los accionistas podrá ser facilitada por el Presidente, Por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por un Consejero, por el Presidente del Comité de Auditoría o por indicación del Presidente, por cualquier asesor o experto en la materia.

Artículo 16.- Votación, adopción de acuerdos y aprobación del Acta.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que en contra, salvo en los casos en los que legalmente se establezca otra mayoría para la adopción del acuerdo.

Se someterán a votación de los accionistas de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de acuerdo con las exigencias legales, con el fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, y en particular, en lo relativo a:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros.
- b) La modificación de Estatutos Sociales, y la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los votos emitidos por correspondencia postal deberán obrar en poder de la sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso de no recibirse en el domicilio social de la compañía el voto a distancia con dicha antelación, se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán remitir la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad depositaria, junto con el formulario de votación postal que se publicará en la página web de la compañía y deberá cumplimentarse conforme a las instrucciones adjuntas al mismo.

El accionista que emita su voto a distancia por correspondencia postal será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

En cualquier caso, será competencia del Secretario de la Junta General la determinación, conforme a las reglas expuestas, de la debida identificación del accionista y el cumplimiento de los requisitos previstos para la validez del voto emitido por correspondencia postal.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo cuantos medios y reglas resulten adecuadas para articular el voto a distancia, que se publicarán en la página web de la sociedad.

3. Con carácter general, para cada Junta General de Accionistas, el Presidente de la misma, podrá designar a dos accionistas escrutadores para comprobar la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

4. De lo tratado en las Juntas Generales, se levantará un Acta, con los requisitos legales, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la propia Junta. Cuando haya sido requerido un Notario para levantar Acta, se estará a lo dispuesto en la legislación al respecto.

El Acta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la misma y dos Interventores nombrados por la Junta General.

Artículo 16 bis.- Asistencia telemática y voto por medios de comunicación a distancia.

1. La asistencia a la Junta General por vía telemática y simultánea podrá admitirse en los términos y condiciones que acuerde el Consejo de Administración, que tendrá la facultad de determinar cuándo, atendiendo al estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permitan, con las adecuadas garantías, la asistencia a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, así como la decisión sobre todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan por vía telemática y simultánea puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes por vía telemática y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes, de conformidad con la Ley.

2. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.

3. La regulación sobre el voto emitido por medios electrónicos durante la celebración de la Junta General mediante asistencia telemática a la misma será regulada según se indica en el apartado primero.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia antes de la celebración de la Junta quedará sin efecto por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera

emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Artículo 16 ter.- Junta exclusivamente telemática.

El Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, siempre que la Ley lo permita y se den las circunstancias que así lo aconsejen. En el supuesto de celebración exclusivamente telemática, la Junta General se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el Presidente de la misma. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria los medios y condiciones de la asistencia telemática, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas en las Juntas Generales exclusivamente telemáticas, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el artículo 16 bis del presente Reglamento.

TÍTULO V.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 17.- Prórroga de la Junta.

1. Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente y Secretario o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, no siendo necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos de la Sociedad para su válida constitución y levantándose una sola acta para todas ellas.

Artículo 18.- Suspensión transitoria de la Junta.

1. Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la Junta General o que transitoriamente impidieran su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la Junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, la Mesa podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo prevenido en el párrafo anterior. Si la Junta no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar sesión.

TÍTULO VI.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 19.- Publicación.

1. Las propuestas de acuerdo que presente el Consejo de Administración y los acuerdos adoptados por la Junta General serán objeto de publicación en su texto íntegro en la página web de la sociedad y en cuantos medios se disponga por la ley aplicable, con respeto a las formalidades que ésta exija.

2. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y subsiguiente publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

Artículo 20.- Notificación.

La Sociedad notificará, en los casos previstos legalmente, el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.